



OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 04 OCTUBRE DE 2024

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS; 132 FRACCION II, 133 FRACCION I Y 142 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 23 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
	<p>ASFE/UAJ/01994/2024</p> 	<p>30 DE SEPTIEMBRE DE 2024</p>	<p>OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/01994/2024. ASUNTO: Se da respuesta a escrito.</p> <p>Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de septiembre de 2024.</p> <p>CIUDADANO [REDACTED] PRESENTE.</p> <p>El suscrito Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en representación de la Titular de dicha Auditoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 1, 4, numeral 1.5, 23 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, este último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el veintinueve de abril de dos mil veintitrés; en atención a su escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro; me permito informarle lo siguiente:-----</p> <p>De conformidad con el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ésta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en</p>



NO. PRO G	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Así también, debe revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. -----</p> <p>La fiscalización superior, se ejerce por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, una vez que el Programa Anual de Auditorías esté aprobado y publicado en su página de internet, salvo las situaciones excepciones establecidas en la referida ley. -----</p> <p>Ahora bien, a través de las situaciones excepcionales que contempla la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá requerir a las entidades fiscalizables que le rindan un informe respecto a los conceptos que estime pertinentes. Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y Gestión Financiera, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipal, o al patrimonio de las Entidades Fiscalizables.-----</p> <p>En esa tesitura, el escrito de cuenta no se encuadra en los supuestos de procedencia de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas y Gestión Financiera, por lo que, atendiendo al principio de legalidad, tutelado por los artículos 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se encuentra legalmente imposibilitada para actuar en los términos planeados.-----</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante las autoridades competentes, conforme a las leyes que resulten aplicable. -----</p> <p>Sin más que agregar, envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. LC.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. EORL/ZMA.</p>

